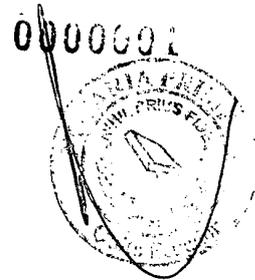




Fe 122684
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01-NOTARIA 01- P04090



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BACOBO S.A.

Otorgada por:



ÁNGEL GONZALO FRANCISCO BACA COBO
FRANCISCO MIGUEL BACA CORDOVEZ

POR: USD 4.000

DI 4 COPIAS

IMC

ESCRITURA NÚMERO P CUATRO MIL NOVENTA.-

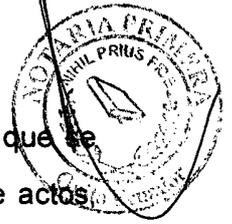
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves (21) de marzo de dos mil trece, ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este cantón; comparecen los señores Ángel Gonzalo Francisco Baca Cobo, de estado civil casado y Francisco Miguel Baca Cordovez de estado civil soltero, ambos de nacionalidad ecuatoriana, ambos mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito; los compareciente son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien instruido

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarle procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato constitutivo de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Ángel Gonzalo Francisco Baca Cobo, de estado civil casado y Francisco Miguel Baca Cordovez de estado civil soltero; ambos de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA:** Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía mercantil bajo la figura de sociedad anónima, con total sometimiento a la Legislación Ecuatoriana y a las reglas que se establecen en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará BACOBO S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles tales como productos alimenticios de consumo masivo, sean elaborados, semi-elaborados o en materia prima. b) Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. c) Podrá además realizar toda clase de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



exportaciones e importaciones de materia prima y maquinaria que se requiera y en general, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento. d) Implementará la compra, venta, enajenación, arriendo, administración de bodegas y sucursales, dentro y fuera del país relacionado con su objeto social. e) Podrá constituir de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley. f) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal. g) Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. h) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias. i) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público o privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituir. j) La Compañía podrá intervenir actos de comercio permitidos por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión. k) Se exceptúan las actividades que son privativas de las Compañías de intermediación financiera de acuerdo con la Ley. l) Llevar a cabo la publicidad de sus actividades, promoción y difusión en forma directa o a través de terceros. m) Podrá asociarse con otras empresas e instituciones en relación con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las

QUITO

leyes. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- La

compañía tendrá un plazo de ciento noventa y nueve (199) años y el inicio de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la ~~Constitución~~ de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la

4000
199

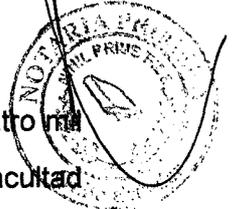
compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000,00). El capital se encuentra dividido en cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE

CAPITAL:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Gonzalo Baca Cobo	\$3960,00 /	\$990,00 /	3960 /	99%
Miguel Baca Cordovez	\$40,00 /	\$10,00 /	40 /	1%
TOTAL	\$4.000 /	\$1000 /	4.000 /	100%

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



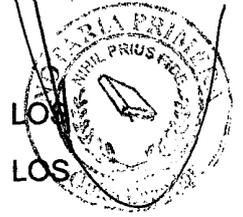
El capital autorizado de la Compañía es de USD \$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América). Conforme a la facultad del artículo 147 de la Ley de Compañías, los accionistas de la compañía declaramos haber pagado la cuarta parte del capital como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco PRODUBANCO, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda en la que conste el nombre de la sociedad y las demás declaraciones constantes en el Artículo 176 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTÍCULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieron al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES:** Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de Acciones, el Gerente

General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el Accionista hará una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercerán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare su intención de hacer valerlo, en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



respectivo del acuerdo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se ~~estará~~ a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración de aquella se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente, y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas ~~estuvieren o no presentes~~, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, y en ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión; actuará como Secretario el Gerente General. Se ~~podrá~~ nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución será por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Para el caso de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los presentes de conformidad con la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale en la Convocatoria, pudiendo ser ordinarias una vez al año y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Administrador, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso; decidir sobre las proposiciones del Directorio, fijar las remuneraciones de los directores, y comisario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. Además de las atribuciones referidas anteriormente, la Junta General de Accionistas tendrá las siguientes: a) Elegir a los Directores, nombrar al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renuncias y resolver sobre las mismas. b) Nombrar y/o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



remover al Auditor Externo si fuere del caso. g) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. c) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. d) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los estados financieros. d) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General y el Directorio y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. e) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Compañía en una sola discusión, requiriéndose para esto la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. f) Acordar si fuere del caso, la disolución voluntaria y liquidación de la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el procedimiento a emplearse en la liquidación, de conformidad con la Ley. g) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. h) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la Compañía. i) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de

todas las atribuciones fijadas por la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales para se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes; se exceptúa de esta disposición las Juntas Generales convocadas para conocer y resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, pues en este caso, se estará a lo dispuesto en el literal 'e' del artículo Décimo Séptimo de los presentes estatutos. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente, Gerente General y Directores continuarán en el ejercicio de sus

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado hasta cuando fueren legalmente reemplazados.

Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por CINCO directores, elegidos en una Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas los mismos que podrán ser personas naturales o jurídicas; y por el Gerente General. En caso de que los directores y/o Gerente General sean

personas jurídicas será representado por un representante legal de ésta. Los Directores desempeñarán estos cargos por un período de dos años, o por menor tiempo en caso de que la Junta General de Accionistas decidiera reemplazarlos. Tales miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General quien no tendrá

derecho a voto, actuará como Secretario titular sin perjuicio de nombrarse uno especial. A las sesiones del Directorio podrán asistir el o los Comisarios y cualquier otra persona mediante citación o llamada del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.-** El

Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asisten sus miembros personalmente o por medio de apoderado, en este último caso bastará con una carta poder o un poder notariado. Se entenderá que un director está presente si asiste a la reunión personalmente o a través de una conferencia telefónica o por otro medio electrónico que le permita comunicarse con los otros directores simultáneamente como si se encontrara físicamente en el lugar de la reunión, como una videoconferencia. Para deliberar y resolver válidamente deberán concurrir por lo menos tres miembros del Directorio. Las resoluciones

se tomarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Directores por correo, correo electrónico u otro medio comprobable, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en Junta de Directorio. Podrán solicitar reuniones de Directorio el Presidente o el Gerente General, o al menos tres miembros del Directorio. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez semestralmente y extraordinariamente las veces que se estime conveniente. Las deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas escritas, debidamente foliadas y se llevará un Expediente de Actas. Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las decisiones tomadas. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes; se exceptúa el caso de juntas que no sean con la concurrencia personal de los directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a) Nombrar y/o remover al Presidente y al Gerente General así como fijar sus remuneraciones y conocer sus renuncias y resolver sobre las mismas. b) Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y cualquier otro reglamento. c) Designar Secretario para cada reunión si hubiere lugar a ello. d) Aprobar el presupuesto considerando los proyectos presentados por el Gerente General. e) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. f) Autorizar al Gerente General para que pueda efectuar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



operaciones que comprometan a la Compañía y que individualmente sean mayores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. g) Presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes que le solicitare, relacionados con las actividades de la Compañía. h) Presentar a la Junta General proyectos de Aumento de Capital, si hubiere lugar a ello informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse. i) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Junta General. j) Nombramiento de distribuidores, concesionarios, representantes o apoderados, que se requieran para el cumplimiento y ejecución de las diferentes actividades de la Compañía. k) Dictaminar sobre cualquier asunto que le fuere consultado por el Gerente General o quien haga sus veces, o encomendado expresamente por la Junta General. l) Exigir, en caso de que se estime necesario, cauciones a los funcionarios y aprobarlas. m) Disponer que se convoque, si fuere necesario, a Junta General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieran lugar a la petición de la convocatoria. n) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y pedir informes al Auditor Interno si existiere. o) Autorizar al Gerente General la compra venta de inmuebles, construcción, demolición de inmuebles de la Compañía así como constituir gravámenes sobre ellos. p) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando. q) Otorgar licencia al Presidente y/o al Gerente General. r) Nombrar auditor interno, si fuere del caso, dentro de la terna que presente el Gerente General y fijar su remuneración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES.- Cuando un

director presente un informe u ofrezca a la Compañía un contrato o negocio personal, se abstendrá de votar sobre dicho punto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Directorio, será el Presidente de la compañía, el cual será elegido por y entre los Directores, durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado y podrá ser reelegido indefinidamente. Presidirá las sesiones de Junta General y del Directorio; en caso de falta o ausencia temporal se nombrará un Presidente Ad-Hoc para cada reunión, hasta que el Directorio nombre el definitivo, si fuere el caso. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General los títulos, certificados de las acciones. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que el Directorio nombre su reemplazo. d) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones del Directorio. e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General nombrado por el Directorio, durará dos años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Actuar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



de secretario de la Junta General y del Directorio de la Compañía en caso de que no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas y del Directorio así como el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. d) Suscribir con el Presidente los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General y del Directorio. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar toda clase de documentos, pagarés, letras de cambio, escrituras públicas, cheques, etc.; así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos, hasta por doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Para, suscribir contratos obligando a la Compañía que sobrepasen doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, se necesitará autorización del Directorio que suscrita por el Presidente, servirá de documento habilitante. Para suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía por cualquier monto, el Gerente General requiere siempre la autorización del Directorio. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a Directorio, cuando este lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. k) Informar al Directorio sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y



proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar ~~anualmente~~ a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades de acuerdo a lo sugerido por el Directorio. m) Presentar ~~oportunamente~~ a la aprobación del Directorio, el presupuesto. n) Nombrar y ~~remover~~ o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o al Directorio. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar ~~poderes especiales~~ dentro de los límites establecidos por estos estatutos, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. r) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la Compañía. s) Cooperar con el Presidente en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. t) Presentar y ~~hacer conocer~~ para su aprobación al Directorio cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000



balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones, éstos realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción de los correspondientes estados financieros de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier tiempo el establecimiento de reservas especiales y voluntarias con sometimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA.- Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir

de la presenta fecha, y queda facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de estos estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas y administradores o entre éstos con la sociedad o entre cualquiera de las partes mencionadas anteriormente, por razón del presente contrato social, desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de dicho Centro. El Tribunal estará integrado por un árbitro; quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Reglamento del Centro. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Árbitro está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir juez ordinario alguno.



El arbitraje se decidirá en derecho por lo tanto los árbitros ~~deberán~~ ser abogados. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana en Quito." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Patricia Estrella, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil trescientos sesenta y tres).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ÁNGEL GONZALO FRANCISCO BACA COBO

C.C. 1703400422

[Handwritten signature]

FRANCISCO MIGUEL BACA CORDOVEZ

C.C. 1712087517

el notario

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO ARIZAGA CARLOS ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2013 12:36:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SACOBO S.A.
APROBADO

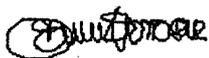
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

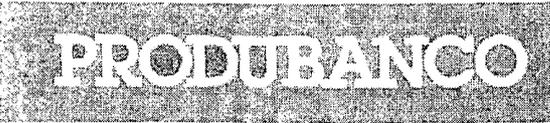
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION

0000011



Número Operación **CIC101000006249**

Hemos recibido de

Nombre
BACA COBO ANGEL GONZALO FRANCISCO
BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL

Aporte
990.00 ✓
10.00 ✓

1,000.00 ✓

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BACOBO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, marzo 20, 2013

FECHA

716669

CITADANIA
FRANCISCO ANGEL GONZALEZ FRANCISCO
CANTON QUITO / GENERAL SUAREZ
NACION 1954
DNI 0176 03467 H
PROVINCIA QUITO
GENERAL SUAREZ 1954



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
CASADO ROSARITA DEL R. CORDOBA PERE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GENERAL BACA
LECTA COBO
17/05/2009
1703/0017

11439520

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 20/09/2011

923-0004 1703400422
NUMERO CEDULA

BACA CORO ANGEL GONZALO
FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
TUMBACO QUITO
PARROQUIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

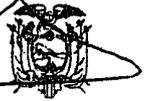
en _____ Fojas Util(es)

Quito a, 21 MAR. 2013



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005-0190
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1712087517
 CEDULA

BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL

PROVINCIA TUMBACO
 CANTÓN TUMBACO
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANA 171208751-7

APellidos y Nombres: **BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1988-02-25**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **BACA ANGEL GONZALO FRANCISCO**

APellidos y Nombres de la Madre: **CORDOVEZ MARGARITA DEL R**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2012-04-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-04-13**

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Folias Util(es)
 en Quito a, **29 MAR. 2013**

Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima BACOBO S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintiuno de marzo de dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

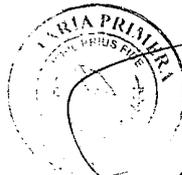
0000013



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002524, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 17 de Mayo de 2013; se aprueba la constitución de la compañía BACOBO S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 21 de marzo de 2013.-

Quito, 21 de Mayo de 2013.-

lmc/



Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002524****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **21/marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **BACOBO S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2272 de 16/mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BACOBO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: El artículo décimo séptimo, en la parte pertinente, dirá: "un grupo de accionistas que represente por lo meros la cuarta parte del capital social".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

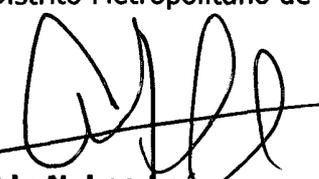
A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000316

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo de 2013.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7491200
Nro. Trámite 1.2013.999
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 21177

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19132
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2050
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

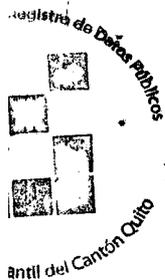
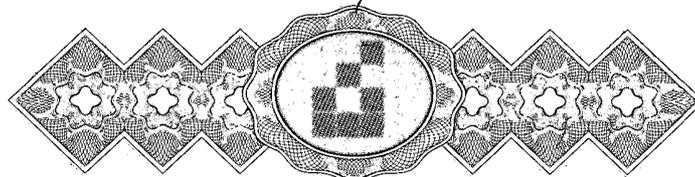
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712087517	BACA CORDOVEZ FRANCISCO MIGUEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703400422	BACA COBO ANGEL GONZALO FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.002524
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	199 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BACOBO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4000,00



5. DATOS ADICIONALES:

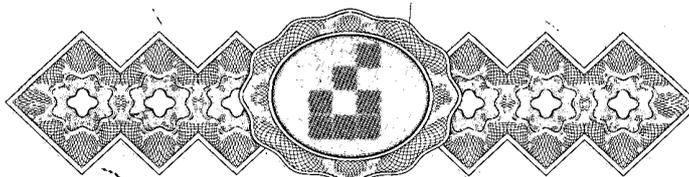
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: D. P. G.G. - D. POR JUNTA GENERAL Y P. G.G. POR DIRECTORIO
2 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25075

Quito, 07 AGO 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BACOBO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugchã de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO